

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrasado, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pts

AÑO IV

JUEVES, 23 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 327

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de abril y Reglamento de 8 de septiembre de 1939.—Pág. 6573.

Otra de 8 de noviembre de 1939 aprobando el Plan extraordinario de trabajos forestales para los años de 1939-1940.—Páginas 6573 a 6575.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 noviembre de 1939 rectificando apellido del Oficial de la Secretaría Técnica del extinguido Congreso de los Diputados (Jefe Superior de Administración) que aparece readmitido en la Orden de 6 del actual.—Página 6575.

Otra de 16 de noviembre de 1939 concediendo la baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a Manuel Castaño Mateos.—Página 6575.

Otra de 18 de noviembre de 1939 disponiendo la reintegración al servicio activo de don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado.—Página 6576.

Otra de 18 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, al Portero cuarto de los Ministerios Civiles Domingo Marco Villalta.—Página 6576.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 21 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio al Capataz de Obras Públicas Colonial don Antonio López Fernández.—Página 6576.

Otra de 21 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, en situación de excedencia forzosa, don Jenaro Mochales Escudé.—Página 6576.

Otra de 21 de noviembre de 1939 nombrando a don Eduardo Menéndez Rodríguez Ingeniero Director del Servicio de Experimentación del Caucho de la Guinea Continental.—Página 6576.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 6576 y 6577.

Orden de 15 de noviembre de 1939 id. la excedencia voluntaria al Cartero urbano de la Administración Principal de Barcelona don José Terradas Tor.—Pág. 6577.

Otra de 18 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón del Cartero urbano don Francisco Rodríguez Jiménez.—Página 6577.

Otra de 22 de noviembre de 1939 dictando normas para la clasificación de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.—Páginas 6577 y 6578.

Otra de 22 de noviembre de 1939 disponiendo se convoque a concurso voluntario de traslado, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio y en expectación de destino, para cubrir las plazas que se declaren vacantes en la plantilla del referido Cuerpo.—Página 6578.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y RECLUTAMIENTO

Destinos.—Orden de 22 de noviembre de 1939 disponiendo pasen, en comisión, al servicio del Ministerio del Aire, los Jefes y Oficiales de Ingenieros que se citan.—Página 6579.

Otra de 22 de noviembre de 1939 id. id. destinado al Arma de Aviación el Ayudante de taller de Ingenieros don José Jesús Secane González.—Página 6579.

MINISTERIO DE MARINA

Orden general de 28 de octubre de 1939 del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo referente a juicio contradictorio del Capitán de Corbeta de la Armada don Manuel Seijo López.—Páginas 6579 y 6580.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 22 de noviembre de 1939 anunciando una vacante de Jefe del Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, en Barcelona.—Página 6580.

HABERES.—Circular de 17 de noviembre de 1939 señalando el haber de las tropas del Aire.—Página 6580.

Ascensos.—Orden de 22 de noviembre de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo Teodomiro Delgado Díez.—Páginas 6580 y 6581.

Bajas.—Orden de 18 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Capitán provisional don José María León y Sanz.—Pág. 6581.

Otra de 22 de noviembre de 1939 id. id. id. al Sargento don Victoriano Baquero Teira.—Página 6581.

Continuación en filas.—Orden de 17 de noviembre de 1939 concediéndosela al Cabo Julián Cuesta González, en el primer periodo bienal, con el plus de 50 céntimos.—Página 6581.

Otra de 21 de noviembre de 1939 id. a los Cabos José Barcojo Sánchez y Agustín Zaballa Velasco, id. id.—Página 6581.

Otra de 17 de noviembre de 1939 id. a los Cabos José Blanch Gari y Ramón Fúster Ford.—Página 6581.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 18 de noviembre de 1939 concediendo estos derechos al Brigada don Ataulfo López Caño y al Sargento don Manuel Andújar Velasco.—Página 6581.

Gratificaciones.—Orden de 18 de noviembre de 1939 concediendo la gratificación de Profesorado a los Oficiales destinados a la Escuela de Especialistas de Málaga, como Profesores y Ayudantes de Profesores, cuya relación empieza con el Capitán don Alfredo Castro Gironá y termina con el Alférez don Ricardo Ignacio Murillo Rubio.—Página 6581.

Situaciones.—Orden de 18 de noviembre de 1939 disponiendo cese en la situación de «Procesado» el Teniente de Complemento don Manuel García Albertos.—Página 6582.

Otra de 22 de noviembre de 1939 id. vuelvan al servicio activo, extinguida la condena que les fué impuesta por Consejo de Guerra, el Alférez don Diego Sánchez Navarro, Brigadas don Antonio Salazar Gil y don Andrés Campos Sánchez, y Sargento Mecánico don Alberto Fernández Villarejo.—Página 6582.

Otra de 22 de noviembre de 1939 concediendo el pase a la situación de «Supernumerario sin sueldo», a petición del interesado, al Capitán de Intendencia don Juan Díaz Criado.—Página 6582.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de noviembre de 1939 acordando la admisión, con sanción, del Oficial de Prisiones don Manuel Jiménez Ramos.—Página 6582.

Otra de 18 de noviembre de 1939 id. id., sin imposición de sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 6582.

Otra de 18 de noviembre de 1939 id. la separación de los Guardias de Seguridad Interior de Prisiones don Antonio Palacios García y don Manuel Lechuga Fernández-Lanza.—Página 6582.

Otra de 18 de noviembre de 1939 id. el sobreseimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se citan y su admisión, sin sanción.—Página 6582.

Otra de 18 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la de 30 de noviembre de 1938 y admitiendo al servicio, con sanción, al Director de Prisiones don Francisco Leganés Hernández.—Página 6583.

Otra de 21 de noviembre de 1939 declarando excedente voluntaria en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio a doña Luisa León Sentenat.—Página 6583.

Otra de 21 de noviembre de 1939 id. en situación de cesante, por haber dejado transcurrir el plazo máximo de excedencia voluntaria, a don Antonio Medina Garijo, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio.—Página 6583.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de noviembre de 1939 rehabilitando en los derechos que puedan corresponderle al Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Manuel Sánchez Carbonero.—Página 6583.

Otra de 7 de noviembre de 1939 creando la Sección Técnica de «Marruecos», dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 6583 y 6584.

Otra de 10 de noviembre de 1939 declarando desistido el recurso entablado por don Rafael Vara López sobre revocación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de julio de 1935.—Página 6584.

Otra de 10 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Ca-

tadráticos de Universidad por movimiento de escalas.—Página 6584.

Otra de 17 de noviembre de 1939 dando el cese en el cargo de Director del Museo del Pueblo Español a don Luis de Hoyos Sáinz.—Página 6584.

Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional don Pedro Muguruza Otaño, y nombrándole Comisario General honorario del referido servicio.—Páginas 6584 y 6585.

Otra de 17 de noviembre de 1939 nombrando a don Eduardo Toda y Güell Vocal del Patronato del Monasterio de Poblet.—Página 6585.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de noviembre de 1939 instruyendo expediente al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Joaquín Imedio Díaz, suspendiéndole de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo.—Página 6585.

Otra de 10 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, cuando le corresponda ingresar, sin imposición de sanción, al personal de Ayudantes de Obras Públicas, en situación de supernumerario, que se indican.—Página 6585.

Ordenes de 10, 13 y 15 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio y dando de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.—Págs. 6585 y 6586.

Otra de 13 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Portero don Angel Costa García.—Página 6586.

Otra de 17 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al servicio del Estado, al Ingeniero de Caminos en expectativa de ingreso, don Valeriano Martín Oviedo.—Página 6585.

Otra de 17 de noviembre de 1939 id. id. id. al Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Cañales y Puertos, don Ramón Burillo Auger.—Página 6586.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Subsecretaria. — Disponiendo que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, como Corporación que sustituye a la extinguida Unión Farmacéutica Nacional, tenga carácter definitivo y que pueda disponer de los fondos, bienes y documentos que pertenecieron a aquella.—Página 6587.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Revocando en parte el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida don Jesús Martínez Corbalán contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almendralejo a inscribir una escritura de hipoteca.—Páginas 6587 y 6588.

Señalando fecha para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Lora del Río.—Página 6590.

EDUCACION NACIONAL.—Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes.—Edicto concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cabra (Córdoba) y denominada «Escuelas Termens».—Página 6590.

Edicto concediendo audiencia a los beneficiarios de la Fundación instituida en el barrio del Couto, en Orense, por don Francisco Villanueva Lombardero.—Página 6590.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al personal administrativo de Obras Públicas que se indica.—Página 6590.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2379 a 2390.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de abril y Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, que establece un régimen de protección en favor de las viviendas de renta reducida, concede beneficios económicos muy considerables a las entidades que emprenden su construcción, pero que, en el momento presente, no resultan suficientes para conseguirlo, pues prácticamente es imposible a las entidades constructoras conseguir un préstamo hasta del cincuenta por ciento del costo total de la obra, a largo plazo y al interés legal.

Por otra parte, es preciso dar comienzo inmediato a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que contribuirán a resolver, en gran escala, el problema del alojamiento de familias de modesta condición social, tanto en el medio urbano como en el rural, y a remediar el paro obrero durante el próximo invierno.

Todo ello obliga al Estado a facilitar los medios económicos indispensables para que el Instituto pueda cumplir, sin demora, su fin social, autorizándole para que conceda tales préstamos, después de tomar las máximas garantías sobre su inversión.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda, podrá conceder, de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el cincuenta por ciento del costo total de la obra, reintegrables en un plazo máximo de veinte años, y al interés legal.

Los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación del diez por ciento del capital total presupuestado, y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos estipulados en la concesión y en forma de abono de certificaciones de obras.

Estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1939 aprobando el plan extraordinario de trabajos forestales para los años 1939-1940.

Una seria política económica nacional, base de la grandeza e independencia de la Patria, no puede consentir que cerca del cuarenta por ciento del territorio esté inculto con una misérrima producción herbácea, y en un estado que, por sus pendientes y falta de protección, es causa del desenfrenado carácter torrencial de nuestros cursos de agua, cuando en una gran parte de aquella superficie pueden instalarse masas de arbolado que proporcionen maderas cuya obligada impor-

tación supone cientos de millones de pesetas, mejoren los pastizales para fomento de la ganadería y, dando estabilidad a las laderas y evitando la rápida acumulación de agua llovida, defiendan la riqueza creada y contribuyan a regularizar el régimen de los ríos.

Preciso es, también, dotar a los montes existentes de caminos y vías de saca que faciliten y abaraten el transporte de sus productos al mercado, hagan posible la explotación económica de algunas masas, y en consecuencia, revaloricen los predios forestales, que en su mayoría son del Estado y de los pueblos.

La tala de montes particulares desarrollada con actividad creciente desde la desamortización ha culminado en estos últimos años con la guerra. Muchos de estos terrenos conservan todavía un suelo forestal y gérmenes para su repoblación natural, por lo que es económico proceder a su restauración forestal antes de que se pierdan estos importantes elementos, empresa que en la mayoría de los casos sólo está en condiciones de realizar el Estado, previa la adquisición de los terrenos en condiciones ventajosas para éste, como para el propietario.

No hay partido judicial en España que no esté necesitado de trabajos forestales; y como la casi totalidad del gasto que su ejecución supone es de mano de obra y la época adecuada para realizarlos coincide con la de menor actividad en los agrícolas, tales trabajos se prestan cual ninguno a remediar el paro forzoso en el campo haciendo labor de suma utilidad y permiten, también, el empleo de prisioneros de guerra en zonas en que los trabajos están más concentrados.

De momento pueden continuarse con la intensidad que permitan los elementos disponibles, las obras y trabajos que se hallan en ejecución. Y estando en estudio avanzado el Plan General de Repoblación Forestal que podrá desarrollarse normalmente a partir de mil novecientos cuarenta y uno si de antemano se han establecido los sequeros y viveros que suministren las semillas y plantas necesarias, y habiendo redactado el Ministerio de Agricultura un Plan extraordinario de trabajos forestales que han de llevarse a cabo en lo que resta de año y en el mil novecientos cuarenta y sirva de preparación al ya citado de Repoblación General, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan extraordinario de trabajos forestales, que para su ejecución en lo que resta del corriente año y en el de mil novecientos cuarenta ha presentado el Ministerio de Agricultura, y cuya relación se consigna en el documento adjunto, así como el Presupuesto global en que se cifra y que asciende a treinta y tres millones, cuatrocientas ochenta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Artículo segundo.—Para la ejecución de este Plan en la parte correspondiente a mil novecientos treinta y nueve se concede un crédito extraordinario de cuatro millones, novecientos cincuenta mil pesetas, y se consignará en el Presupuesto ordinario del Estado para mil novecientos cuarenta la diferencia hasta treinta y tres millones, cuatrocientas ochenta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve, o sea veintiocho millones quinientas treinta y nueve mil, seiscientos ochenta y nueve pesetas para sufragar los restantes trabajos que han de realizarse en esa anualidad.

Artículo tercero.—Si en los ejercicios de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta no pudieran tener completa inversión las respectivas cantidades consignadas, los sobrantes se llevarán al Presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y uno, para ultimar el repetido Plan, salvo el caso de que se hubieran terminado las obras y trabajos previstos.

Artículo cuarto.—En la ejecución de éstos se emplearán materiales y elementos nacionales, sin más excepción que las semillas exóticas y algunos productos que no se fabriquen en el país ni sea posible sustituirlos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para poder ejecutar los trabajos de este Plan por el sistema de administración, destajando los que se juzgue conveniente, procu-

rando dar ocupación a obreros en paro forzoso y el empleo de prisioneros de guerra en los casos en que sea posible su empleo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 8 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

RELACION DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE TRABAJOS FORESTALES, APROBADOS POR LA PRESENTE LEY

I.—Elementos para la repoblación

a) Obtención de semillas.

Instalación de seis sequeros de calor artificial y ampliación y reforma de los existentes de igual clase. Instalación de sequeros de calor solar con superficie de 40.000 metros cuadrados de plazoletas de insolación. Instalación de maquinaria para la limpia de semillas. Construcción de ocho almacenes.

Recolección de frutos y extracción de 200 toneladas de semilla.

b) Obtención de plantas.

Instalación de viveros con superficie total útil de 100 hectáreas.

Cultivo de 245 hectáreas de vivero incluyendo el alquiler de los terrenos que se arrienden con este objeto.

II.—Repoblaciones generales

Repoblación artificial de 13.000 hectáreas y ejecución de trabajos que faciliten la natural en otras 10.000.

III.—Trabajos hidrológico-forestales

Trabajos de corrección de torrentes y aludes, fijación de laderas y dunas, reparación y conservación de obras existentes en las principales cuencas hidrográficas, especialmente en los Pirineos y Sierra Nevada, y en el litoral del Sur y Este de la Península.

IV.—Caminos forestales

Terminación de los caminos forestales en ejecución y reforma y construcción de caminos y vías de saca de primero, segundo y tercer orden para la extracción de los productos de los montes, en una longitud total de 157.508 kilómetros.

V.—Adquisición de terrenos por el Estado

Adquisición de terrenos necesarios para la ejecución del Plan reseñado.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 rectificando apellido del Oficial de la Secretaría Técnica del extinguido Congreso de los Diputados (Jefe Superior de Administración) que aparece readmitido en la Orden de 6 del actual.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la Orden de 6 de los corrientes (B. O. núm. 314, del día 10), el segundo apellido de don Eduardo Agustín y Martínez-Gamboa.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se considere rectificada dicha Orden en el sentido de que el Oficial de la Secretaría Técnica del extinguido Congreso de

los Diputados (Jefe Superior de Administración), que por la misma se readmite sin sanción, es don Eduardo Agustín y Martínez-Gamboa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 concediendo la baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a Manuel Castaño Mateos.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia que por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación eleva a esta Presidencia el Portero Manuel Castaño Mateos,

que presta sus servicios como encargado de la estación telegráfica de Estepona, en la que solicita se le conceda la baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia, accediendo a la petición formulada por el interesado, se ha servido conceder la baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a Manuel Castaño Mateos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia y de la Gobernación y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 disponiendo la reintegración al servicio activo de don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas en 5 de mayo y 16 de octubre de 1937, 6 de marzo de 1938 y 1.º de mayo de 1939, por don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, en situación de excedente por Orden de 8 de mayo de 1934, y con derecho al reingreso, reconocido por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 1935.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la reintegración al servicio activo del indicado funcionario, en dicho Cuerpo y con la categoría expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, al Portero cuarto de los Ministerios Civiles Domingo Marco Villalta.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta del Portero cuarto de los Ministerios Civiles, Domingo Marco Villalta,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea readmitido al servicio, sin imposición de sanción alguna.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 nombrando a don Eduardo Menéndez Rodríguez, Ingeniero Director del Servicio de Experimentación del Caucho de la Guinea Continental.

Ilmo. Sr.: Como resultado del Concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Vengo en nombrar Ingeniero Director del Servicio de Experimentación del Caucho de la Guinea Continental, Inspector de los Servicios del Continente, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 12.000 pesetas de sobresueldo y una gratificación de 3.000 pesetas anuales, por inspección, consignadas en el Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, del año actual. Sección décima, Capítulo primero, Artículo primero. a don Eduardo Menéndez Rodríguez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias, Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio al Capataz de Obras Públicas Colonial don Antonio López Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Capataz del Servicio de Obras Públicas de la Colonia, don Antonio López Fernández, y vista la propuesta del Juez Instructor, que hace suya V. I.,

Este Ministerio de Asuntos Exteriores ha acordado la separación definitiva del servicio del referido funcionario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias, Madrid.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, en situación de excedencia forzosa, don Jenaro Mochales Escudé.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Auxiliar del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, Preparador Anatómico del Hospital de Santa Isabel, en situación de excedencia forzosa, don Jenaro Mochales Escudé, y vista la propuesta del Juez Instructor, que hace suya V. I.,

Este Ministerio de Asuntos Exteriores ha acordado el sobreseimiento del referido expediente y la admisión, sin sanción, de dicho funcionario al servicio en la misma situación en que se encontraba el 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias, Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 15 de noviembre de 1939 concediendo licencia a los funcionarios de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos doña Guillermina Salvador Temprano, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más, después del alumbramiento, y en las demás condiciones que en dicha Disposición se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33, Capítulo II del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Administración Principal de Zaragoza, don Enrique Herrero Carvajal, licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y en las condiciones que determina dicho artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase de Correos, don Miguel García Alberola, continúe en el uso de licencia ilimitada que le fué concedida con arreglo a lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos don Rafael Oyarzun Aldaz, con destino en la Principal de Pamplona, licencia

para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria al Cartero Urbano de la Administración Principal de Barcelona don José Terradas Tor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos, de 18 de octubre de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Cartero Urbano, con destino en la Administración Principal de Barcelona, don José Terradas Tor, la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que dicho artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cartero Urbano don Francisco Rodríguez Jiménez.

El Excmo. Sr. Subsecretario ha dictado, con fecha 2 del actual, la siguiente Resolución:

De conformidad a lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y en un todo de acuerdo con lo informado por el Juez Especial de la misma, se separa definitivamente del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, al

Cartero Urbano don Francisco Rodríguez Jiménez, el que será dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, José L. de Letona.

Sr. Administrador Principal de Cartagena.

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 dictando normas para la clasificación de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.

Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria aprobada por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en méritos de justicia, imponen una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos creadas por precepto de la citada Real Orden de 26 de septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de éstas er. considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento, la Junta municipal de Sanidad pro-

cederá, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, a formular un proyecto de Clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberán tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser emitido en plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, remitiéndolo, en término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este Alto Centro se proponga la correspondiente resolución ministerial.

4.º El número de Practicantes y Matronas titulares quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias incluídas en Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes. Habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento.

- a) Censo de población.
- b) Cifra total del presupuesto.
- c) Número de familias en Beneficencia municipal.
- d) Extensión superficial y perimetro de zona habitada.
- e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.

f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de municipios para la constitución de una plaza, aquéllos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo, un mismo Ayuntamiento, formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria Provincial y Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento, serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 disponiendo se convoque a concurso voluntario de traslado, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio y en expectación de destino, para cubrir las plazas que se declaren vacantes en la plantilla del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar el desarrollo de la función encomendada al Cuerpo de Instructoras Sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a concurso voluntario de traslado, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio y en expectación de destino, para cubrir las plazas que se

declaren vacantes en la plantilla del referido Cuerpo, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 30 de noviembre de 1935, modificada, en virtud de la presente Disposición, con la adscripción de seis plazas en la Dirección General de Sanidad, que se suprimen de Centros de Higiene destruídos y que no alteran, por consiguiente, la cifra total del escalafón.

Segundo. El concurso será juzgado por un Tribunal designado al efecto, que, para el fallo correspondiente, estimará en las concursantes, y sin prelación alguna, los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados durante el Glorioso Movimiento Nacional.
- b) Méritos profesionales y científicos.
- c) Antigüedad en los servicios prestados a la Sanidad Nacional.
- d) Conocimiento y práctica de Taquigrafía y Mecanografía.

Tercero. Continuará en vigor el derecho preferente de consorte, previa justificación documental de reunir las condiciones señaladas en la Orden de 30 de septiembre de 1934 («Gaceta» de 10 de octubre).

Cuarto. Las interesadas remitirán sus instancias al Registro de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid) en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ellas expresarán, por orden de preferencia, las plazas de la plantilla que deseen ocupar, sin limitación de número, y la acompañarán de los justificantes de los méritos que aleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y RECLUTAMIENTO

Destipos

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 disponiendo pasen, en comisión, al servicio del Ministerio del Aire los Jefes y Oficiales de Ingenieros que se citan.

Pasan, en comisión, al servicio del Ministerio del Aire, para prestarlos en la Subdirección de Comunicaciones, los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la presente relación:

Comandante, don Manuel Martínez Franco.

Comandante habilitado, D. Francisco Patiño Fernández Durán.

Teniente, D. Adolfo Alonso Martínez.

Idem, don Eustaquio Zamora Vázquez.

Idem Complemento, don Javier Espinosa de los Monteros.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado al Arma de Aviación el Ayudante de taller de Ingenieros don José Jesús Secane González.

Pasa destinado al Arma de Aviación el Ayudante de Taller de Ingenieros, asimilado a Teniente, don José Jesús Secane González.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Juicio contradictorio

ORDEN general de 28 de octubre de 1939 del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo referente al anuncio del juicio contradictorio instruido al Capitán de Corbeta de la Armada don Manuel Seijo López.

La Orden general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo del día 28 de octubre de 1939, Año de la Victoria, dice lo siguiente:

«A petición del Capitán de Fragata don Guillermo de Arnáiz y d'Almeida, Juez instructor del expediente de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Teniente de Navío (hoy Capitán de Corbeta) don Manuel Seijo López, se publica lo siguiente, resumen de lo actuado: «Don Guillermo de Arnáiz y d'Almeida, Capitán de Fragata de la Armada, Juez instructor nombrado para instruir el expediente de juicio contradictorio a favor del hoy Capitán de Corbeta de la Armada don Manuel Seijo López, al objeto de esclarecer si es

merecedor de ingresar en la Militar Orden de San Fernando, y para lo cual, por orden del excelentísimo señor Ministro de Marina, le fué otorgada la dispensa del plazo transcurrido.

Hago constar que en el expediente que está unido, por cuerda floja, al presente, «instruido para esclarecer la actuación del Teniente de Navío don Manuel Seijo López durante los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional», y que, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se unió, para que sirva de base y antecedentes; resulta de las diligencias practicadas en el mismo lo siguiente: El Teniente de Navío don Manuel Seijo López mandaba el guardacosta «Uad Martín», en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, este buque se hallaba en esta Capital del Departamento, y a bordo del cual, según el testimonio del que fué segundo Comandante, el Alférez de Navío don Federico Sánchez Barcaltegui, hubo dos intentos de sedición y rebelión. El primero de ellos, en la mañana del día 21 de julio de 1936, cuando, encontrándose en plena rebeldía las dotaciones de todos los buques surtos en el Arsenal, con la única excepción del destructor «Velasco» volaron sobre dicho Establecimiento aparatos de Aviación afectos a

la Causa Nacional, en cuya ocasión, y por efecto del contacto de tanta marinería indisciplinada, algún personal de a bordo pretendió también hacer fuego de fusil contra aquellos «hidros». Y el segundo, del que también habla el Capitán de Corbeta D. Francisco Núñez, hallándose el barco en la siguiente fecha, atracado al muelle de la Base Naval de La Graña, pues algunos hombres de la dotación del mismo, sin orden superior alguna, tomaron las armas, haciéndolo, según manifestaciones del Maestro de Artillería por combatir contra los enemigos de la República. En ambas ocasiones fué dominado el intento subversivo merced a la energía y habilidad del Comandante del buque, que ordenó inmediatamente el desarme de la marinería, conminando con severas medidas a los que trataban de resistirse al cumplimiento de sus órdenes. En la mañana del 22 de julio de 1936, el Teniente de Navío don Manuel Seijo recibió orden telefónica del Jefe de Estado Mayor del Departamento de ir a Arés y comunicarle al «Torpedero 2» que regresara a la Base, dirigiéndose con su barco a dicha ría, y fondeando a distancia conveniente del «Torpedero 2», que se encontraba fondeado cerca de Rades, observando que los apuntaban con los cañones y estaban, al parecer, en zafarrancho de combate. Al empezar a llamarle por banderitas de mano, comunicaron desde el «Torpedero» que fuera él a bordo, y considerando que algo anormal debía ocurrir allí, en acto de valor y decisión fué solo a bordo del torpedero sublevado, dejando el mando de su buque al segundo y advirtiéndole que, si en un plazo de dos horas no regresara, comunicara que abriría el fuego si no lo reintegraban a su destino. La dotación del «Torpedero 2», que allí se hallaba, después de detener y desarmar al Comandante y Oficial del buque, lo entregó a los paisanos de la villa de Puentedeume, sublevados a favor del Frente Popular; habiendo alcanzado la rebelión y sedición de aquella dotación, la gravedad que ponen de manifiesto las declaraciones contenidas en la sentencia pronunciada en la causa que por tales delitos se siguió, y que en la infor-

mación de referenda se halla unido el testimonio de la misma.

Al trasladarse a bordo del Torpedero el Teniente de Navío don Manuel Seijo, se observaron claramente los preparativos para el ataque, tanto con la fusilería como con la artillería, encañonando la marinería con sus fusiles al Teniente de Navío Seijo a la subida de éste a bordo, imponiéndose este Oficial a todos con su energía y acierto, disponiendo primeramente se alejaran del costado las embarcaciones menores que ocupaban paisanos del Frente Popular armados, arengando seguidamente a la dotación, que volvió entonces a la obediencia, tras lo cual el Teniente de Navío Seijo, subiendo al puente, tomó el mando del barco y lo condujo a esta capital del Departamento, seguido de cerca por el guardacostas «Uad Martín», sin llevar en su compañía más personal leal y de su confianza que el Sargento de Infantería de Marina Francisco Yago García. Estos hechos fueron calificados por el primer Juez que instruyó el referido expediente de información, Capitán de Corbeta don Pedro Pérez Guzmán, y por el que suscribe, que lo continuó más tarde hasta el final, comprendidos en el punto segundo del artículo 67 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.

El señor Auditor del Departamento, en su informe de fecha 7 de septiembre del año actual, al terminar éste, hace la calificación siguiente: Incuestionablemente, aparte del mérito contraído por el promovente al mantener la disciplina en la dotación de su buque, contra la cual tantas sugerencias y contagios atentaban, es de señalar el valor extraordinario y riesgo de la vida ofrendado por el Teniente de Navío Seijo, al subir solo y sin armas, al menos ostensibles, al barco que se encontraba en rebeldía y sedición y al reducir a la obediencia a su dotación, hechos que pudieran estar comprendidos en la previsión del punto primero del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Excmo. Sr. Comandante General del Departamento, en su respetable informe de 14 de septiem-

bre actual, termina el mismo calificándolo como sigue: «De por mí sólo he de decir que al Teniente de Navío Seijo debe España haber recuperado su Torpedero, que fué un acto de arrojo personal ir el propio Comandante de un barco a recuperar otro que a sus órdenes no estaba, pues podía haberse limitado a mandar a su segundo, con marinería armada, y comprendiendo la importancia de la empresa prefirió acometerla él personalmente y desarmado, aunque veía el barco en plena rebeldía, y con su energía, tacto y valor redujo una dotación sublevada que había hecho armas contra su Comandante, al que había desembarcado, y enviado a tierra, y esto cae de lleno como dice el Juez al folio 34, en un artículo del Reglamento de la Orden de San Fernando». Si algún individuo de la misma clase o superior a la del interesado tuviese que deponer en favor o en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presente a dicho Juez, por escrito, bajo palabra de honor, o según corresponda a su clase, dentro del término preciso de ocho días, contados desde la fecha.

Arsenal del Ferrol del Caudillo a 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Guillermo de Arnáiz. Rubricado».

Lo que de Orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento, exhortando a todo el personal de la Armada que sepa algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor citado al principio, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.—Ferrol del Caudillo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estado Mayor, Luis de Vierna. Firmado y rubricado.» Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Negociado de Clasificación y Recompensas (ilegible).

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

CIRCULAR de 22 de noviembre de 1939 anunciando una vacante de Jefe del Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, en Barcelona.

Existiendo una vacante de Jefe del Centro Meteorológico del Pirineo Oriental en Barcelona, los Meteorólogos, Meteorólogos Provisionales y Meteorólogos Habilitados que deseen ocuparla, pueden solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por conducto reglamentario y acompañada de la copia de sus hojas de servicio o de declaración jurada que las sustituya.

El plazo de admisión de las instancias terminará a los quince días de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

HABERES

CIRCULAR de 17 de noviembre de 1939 señalando el haber de las tropas del Aire.

A partir de 1.º de diciembre próximo, el haber diario de la Tropa, cualquiera que sea su situación o acantonamiento, será el de 2.50 pesetas, debiendo destinarse 2.25 pesetas para alimentación y percibiendo en mano 0.25 pesetas.

En Baleares, Canarias y África devengarán 2.60 pesetas, incluida la asignación de residencia, aplicándose 2.35 pesetas para alimentación y percibiendo en mano 0.25 pesetas.

Los referidos haberes serán reclamados con cargo el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo séptimo, Sección cuarta, del vigente Presupuesto.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Ascensos

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo Teodomiro Delgado Díez.

Demostrado que el Cabo Teodomiro Delgado Díez se unió al Glo-

rioso Movimiento Nacional en Cuatro Vientos, el día 19 de julio de 1936, al mismo tiempo que los Jefes y Oficiales, se le concede el empleo de Sargento con la antigüedad de 18 de agosto de 1936, como comprendido en el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Capitán provisional don José María León y Sanz.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Capitán Provisional don José María León y Sanz, pasando a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, al Sargento don Victoriano Baquero Teira.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Sargento don Victoriano Baquero Teira, el cual quedará en segunda situación de servicio activo.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Continuación en filas

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 concediendo la continuación en filas al Cabo Julián Cuesta González, en el primer período bienal, con el plus de 50 céntimos.

Se concede al Cabo, habilitado para Sargento, don Julián Cuesta González, con destino en la 11 Unidad de Automóviles, la continuación en filas en el primer período bienal con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden Circular de 22 de abril de 1931

(D. O. núm. 91), debiendo empezar su percibo a partir del día 5 de octubre último.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 concediendo la continuación en filas a los Cabos José Barcojo Sánchez y Agustín Zaballa Velasco, en el primer período bienal, con el plus de 50 céntimos.

Vistas las instancias promovidas por los Cabos José Barcojo Sánchez y Agustín Zaballa Velasco, destinados en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, se les concede la continuación en filas en el primer período bienal con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 concediendo la continuación en filas a los Cabos José Blanch Gari y Ramón Fúster Ford.

Por reunir las condiciones que determina la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), se le concede la continuación en filas en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, a los Cabos José Blanch Gari y Ramón Fúster Ford, destinados en las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 concediendo derechos pasivos máximos al Brigada don Ataulfo López Caño y al Sargento don Manuel Andújar Velasco.

Vistas las instancias promovidas por el Brigada de Aviación don Ataulfo López Cano y Sargento don Manuel Andújar Velasco, destinados en la Primera Región Aérea, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con

lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Gratificaciones

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 concediendo la gratificación de Profesorado a los Oficiales destinados a la Escuela de Especialistas de Málaga, como Profesores y Ayudantes de Profesores, cuya relación empieza con el Capitán don Alfredo Castro Girona y termina con el Alférez don Ricardo Ignacio Murillo Rubio.

Destinados en la Escuela de Especialistas de Málaga, como Profesores y Ayudantes de Profesores, los Oficiales que a continuación se relacionan, se les concede la gratificación de Profesorado correspondiente, a partir de 1.º de octubre último.

Jefe de Estudios: Capitán don Alfredo Castro Girona.

Profesores: Capitán don Federico Fernández Bobadilla.

Capitán don Lorenzo Pérez Pardo.

Teniente don José Sebastián Díaz.

Teniente don José Torres Benítez.

Teniente don Alfonso Ortega Colberg.

Ayudantes: Teniente don José Molina Armillas.

Teniente don Roberto Bernúdez de Castro.

Alférez don Francisco Acosta Mata.

Alférez don Román Vitódez Prieto.

Alférez don Ricardo Ignacio Murillo Rubio.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 disponiendo cese en la situación de «Procesado» el Teniente de Complemento don Manuel García Albertos.

Sobresaida provisionalmente la causa que se le instruíra, cesa en la situación de «Procesado» el Teniente de Complemento don Manuel García Albertos, el cual continuará licenciado.

Madrid, 18 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 disponiendo vuelvan al servicio activo, extinguida la condena que les fué impuesta por Consejo de Guerra, el Alférez don Diego Sánchez Navarro, Brigadas don Antonio Salazar Gil y don Andrés Campos Sánchez, y Sargento Mecánico don Alberto Fernández Villarejo.

Extinguida la condena que les fué impuesta por Consejo de Guerra, vuelven al servicio activo del Ejército del Aire el Alférez don Diego Sánchez Navarro, Brigadas don Antonio Salazar Gil y don Andrés Campos Sánchez, y Sargento Mecánico don Alberto Fernández Villarejo, los cuales se colocarán en sus Escalas con los mismos números que tenían en 18 de julio de 1936, quedando todos ellos en situación de disponibles forzosos en la Quinta Región Aérea.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 concediendo el pase a la situación de «Supernumerario sin sueldo», a petición del interesado, al Capitán de Intendencia don Juan Díaz Criado.

A petición del interesado, se concede el pase a la situación de «Supernumerario sin sueldo» al Capitán de Intendencia don Juan Díaz Criado.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 acordando la admisión, con sanción, del Oficial de Prisiones, don Manuel Jiménez Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel Jiménez Ramos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda sancionar al expresado funcionario con el traslado forzoso, no pudiendo, durante dos años, solicitar cargos vacantes, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por igual periodo de tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 acordando la admisión, sin imposición de sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones don Federico Meana Negrete, Médico; don Ramón Díaz de Guzmán, Maestro, y don Juan Pico Jorquera, Guardia de Seguridad Interior,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 acordando la separación de los Guardias de Seguridad Interior de Prisiones don Antonio Palacios García y don Manuel Lechuga Fernández Lanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los Guardias de Seguridad Interior de Prisiones don Antonio Palacios García y don Manuel Lechuga Fernández Lanza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10.º, de la Ley de Depuración de Funcionarios, acuerda la separación de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 acordando el sobreesimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se citan y su admisión sin sanción.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones don José Arias Rêqueje, Oficial, y don Rafael Moreno Costa, Maestro de Ebanistería de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesimiento de los mismos y la admisión de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 dejando sin efecto la de 30 de noviembre de 1938 y admitiendo al servicio, con sanción, al Director de Prisiones don Francisco Leganés Hernández.

Ilmo. Sr.: Revisado de nuevo el expediente instruido por ciertas faltas reglamentales en la Prisión Provincial de Córdoba, consecuencia del cual fué separado el Director don Francisco Leganés Hernández por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1938.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y de acuerdo con el artículo 141 del vigente Reglamento de Prisiones, acuerda dejar sin efecto la separación del expresado funcionario y corregir la falta por él cometida con suspensión de sueldo durante un año, sirviéndole de abono el tiempo que lleva separado del servicio, reintegrándole a su Escalafón con la sanción antes expresada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 declarando excedente voluntaria en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico - Administrativo de este Ministerio a, doña Luisa León Sentenat.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Luisa León Sentenat, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la excedente voluntaria en el expresado cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 declarando en situación de cesante por haber dejado transcurrir el plazo máximo de excedencia voluntaria a don Antonio Medina Garijo, Oficial 4.º, a extinguir de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de septiembre del corriente año de la Victoria por don Antonio Medina Garijo, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio, declarado excedente a su instancia por Real Orden de 1.º de abril de 1926, en cuyo mismo día cesó y por la que pide se le reintegrese, retrotrayendo la fecha de petición a la del 28 de marzo último;

Resultando que este interesado ha dejado transcurrir, sin solicitar la vuelta al servicio activo, el plazo máximo de los diez años señalado en el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre Funcionarios Públicos de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de dicho Reglamento, se ha servido declarar al expresado señor Medina Garijo, y a partir de 1.º de abril de 1936, fecha en que se cumplió el indicado plazo, en situación de cesante, con la reserva del derecho que como tal pueda corresponderle por razón de su cargo, y disponer, en su consecuencia, que no procede acceder al reintegro al servicio activo que tiene solicitado como excedente voluntario, porque en la fecha en que lo pide no es ésta la situación legal en que figura colocado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1939 rehabilitando en los derechos que puedan corresponderle al Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Manuel Sánchez Carbonero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a las disposiciones vigentes a don Manuel Sánchez Carbonero, Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

De conformidad con el dictamen emitido por esa Dirección General, previa propuesta del Sr. Juez Instructor, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Manuel Sánchez Carbonero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 creando la Sección Técnica de «Marruecos», dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de reorganización de la Enseñanza Media general en la Zona del Protectorado español de Marruecos, Plazas de Soberanía y Tánger; atender al traspaso de la enseñanza española del Protectorado, Tánger y Casablanca, hasta ahora dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores; así como estudiar su organización y más perfecto funcionamiento y desarrollo, tanto en dichas plazas como en las demás de influencia de la colonia española en el Norte de Africa, con objeto de propagar nuestra cultura en el país protegido y lograr en su día la continuidad de la colaboración hispanomusulmana, aconsejan la creación de un or-

ganismo que, encomendado a personal conocedor de la Zona, en el aspecto docente, tenga a su cargo la tramitación de todos los asuntos, dependientes, hasta ahora, del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como los que, en lo sucesivo, vayan agregándosele.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda creada en este Departamento, y adscrita a la Subsecretaría del mismo, una Sección Técnica que ha de tener a su cargo la tramitación de los asuntos relacionados con la Educación Nacional en las Plazas de Soberanía y en los Centros españoles de Enseñanza de la Zona del Protectorado e influencia española en Africa.

Segundo. El Jefe de la Sección que se crea ostentará la función presidencial de los organismos corporativos docentes de Enseñanza Media de Marruecos y la inspección general de todos los servicios.

Tercero. La Subsecretaría proveerá a la Sección Técnica de los elementos personales y materiales que necesite, para organizar los servicios, y dictará las instrucciones oportunas para el mejor funcionamiento de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 declarando desistido el recurso entablado por don Rafael Vara López, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de julio de 1935.

Ilmo Sr.: En el recurso entablado por don Rafael Vara López, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 15 de julio de 1935, sobre nombramiento de Catedrático, la Sala de lo Contencioso-administrativo ha dictado en 31 de octubre último providencia declarando desistido dicho recurso.

Y este Ministerio, en ejecución de dicha providencia, lo comunica a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Catedráticos de Universidad por movimiento de escalas.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Universidad de Madrid don Francisco de las Bairas de Aragón, existe una dotación vacante en la 4.ª categoría del escalafón de Catedráticos de dichos Centros y de conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de este año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que pase a la mencionada 4.ª categoría, con el haber anual de trece mil pesetas, don Enrique Gómez Entralla, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; a la 5.ª, con el de doce mil pesetas, don Recaredo Fernández de Velasco, cesando en su situación como reingresado y adscrito provisionalmente a la Facultad de Derecho de Valladolid; a la 6.ª, con el de once mil pesetas, don José Vallejo Sánchez, de la de Filosofía y Letras de Sevilla, y a la 7.ª, con el de diez mil pesetas, don Gonzalo González Salazar Gallart, de la de Ciencias de Murcia; y

2.º Dichos ascensos les serán acreditados a partir del día 28 de octubre último, observándose lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Orden de 1.º de agosto de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 dando el cese en el cargo de Director del Museo del Pueblo Español a don Luis de Hoyos Sáinz.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Patronato del Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha dispuesto cese

en el cargo de Director del expresado Museo don Luis de Hoyos Sáinz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN ministerial de 17 de noviembre de 1939 cesando en el cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional don Pedro Muguruza Otaño y nombrándole Comisario General honorario del referido servicio.

Ilmo. Sr.: Nombrado don Pedro Muguruza Otaño Director General de Arquitectura, estima como deber esencial renunciar el cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que desde su creación viene desempeñando y en el que con bien probadas abnegación, desinterés e inteligencia prestó servicio de vital importancia que culminaron con las acertadas gestiones realizadas en Ginebra con el feliz resultado de la reintegración al Museo Nacional del Prado de un tesoro de arte de incalculable valor.

Difícil y afortunada la labor realizada por el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico bajo la dirección de su Comisario General en su primera etapa, recogiendo y salvando para la Patria y para el Arte las riquezas que se encontraban en los territorios que el vigoroso empuje de nuestro Glorioso Ejército iba recobrando para España, aún queda por realizar, conseguida la paz, un penoso trabajo de ordenación y encauzamiento científico de la riqueza artística y monumental española que requiere el consejo de aquellos que desde el primer momento pusieron la voluntad en su salvación y que ahora no pueden negar su asistencia a tan delicada tarea.

Por las razones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cesa en el cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional don Pedro Muguruza Otaño.

2.º Se nombra a don Pedro Mu-

guruza Otaño Comisario General honorario del referido servicio, al cual prestará su colaboración y asesoramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 nombrando a don Eduardo Toda y Güell Vocal del Patronato del Monasterio de Poblet.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Monasterio de Poblet,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eduardo Toda y Güell Vocal del referido Patronato.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 instruyendo expediente al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles D. Joaquín Imedio Díaz, suspendido de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Joaquín Imedio Díaz, afecto a la Comisaría del Oeste y Red de Andaluces, quedando suspenso de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase, de acuerdo con lo que determinan las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2

de junio últimos. Asimismo, ha dispuesto, que la instrucción del expediente se lleve a efecto por el funcionario del mismo Cuerpo, don Alberto Rivas Beltrán, afecto a la tercera División de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado cuando le corresponda ingresar, sin imposición de sanción, al Personal de Ayudantes de Obras Públicas en situación de supernumerario que se indica.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificados en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando le corresponda reingresar, al personal del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas que se halla en la situación de supernumerario y que se expresa a continuación:

D. León Cantero Fernández.

D. José Martí Tomás.

D. Francisco Prat Martín.

D. Jesús Núñez Castellanos.

D. Gumersindo Gómez Negro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDENES de 10, 13 y 15 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio y dando de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último y haciendo uso de la facultad conferida por el 13 de la referida Ley,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece al Delineante de Obras Públicas don Maximiliano González Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Instruido al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio, don Emilio Montelu Barruso, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 4 de agosto del año actual,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expuesto funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de acuerdo con los preceptos de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y usando de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de don Facundo Arbaizar Alonso, Portero 4.º de los Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido al Portero 4.º de los Ministerios civiles don José Morera Martina, que prestaba servicio en la Secretaría de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto en Orden ministerial de 23 de agosto último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 5.º y 10 de la Ley de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último y usando de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio,

con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece de don Teodoro García Güemes, Portero 4.º de los Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Portero D. Angel Costa Garcia.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Angel Costa Garcia, Portero 4.º de los Ministerios Civiles, con destino en este de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de mayo último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado del expresado funcionario, con destino en la Secretaría de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 admitiendo sin sanción al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, en expectativa de ingreso, don Valeriano Martín Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Valeriano Martín Oviedo, Ingeniero en expectativa de ingreso, como clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace su-

ya la del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón, ha dispuesto admitir al citado Ingeniero al servicio del Estado, sin imposición de sanción, debiéndosele abonar los haberes a que tenga derecho, por la Junta de Obras del Puerto de Castellón, a la que se halla afecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 admitiendo sin sanción, al servicio del Estado, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Ramón Burillo Auger, levantándosele la suspensión de sueldo a que se halla sometido, con derecho al abono de los haberes dejados de percibir.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Ramón Burillo Auger, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Presidente de Sección del mencionado Cuerpo, don Julio Murúa,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y la del mencionado Presidente, ha dispuesto admitir, sin sanción, al servicio del Estado, al Ingeniero de que se trata, levantándosele la suspensión de sueldo a que se halla sometido, con derecho al abono de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Disponiendo que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, como Corporación que sustituye a la extinguida Unión Farmacéutica Nacional, tenga carácter definitivo y que pueda disponer de los fondos, bienes y documentos que pertenecieron a aquélla.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el preámbulo de la Orden de 12 de enero de 1938 (B. O. núm. 452), creadora del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, asignaba a este organismo un carácter provisional y que esta provisionalidad no puede mantenerse por tiempo indefinido debido a que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos ha sido renovado ya y de hecho actúa con las funciones propias de la extinguida Unión Farmacéutica Nacional, es conveniente para los intereses profesionales y de la propia Corporación darle un carácter definitivo para que además pueda hacerse cargo de los fondos que tuviere la ya mencionada Unión Farmacéutica Nacional, así como de sus bienes, enseres y archivo, pudiendo cumplir fines profesionales de mayor importancia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos como Corporación que sustituye a la extinguida Unión Farmacéutica Nacional (Declarada Corporación Oficial por Real Orden de 20 de noviembre de 1915), tenga carácter definitivo y que pueda disponer de los fondos, bienes y documentos que pertenecieron a aquélla.

2.º El Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en el improrrogable plazo de un mes someterá a la aprobación de este Ministerio el oportuno Reglamento por el que ha de regirse.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario de Gobernación, José Lorente.
Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Revocando en parte el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida D. Jesús Martínez Corbalán contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almendralejo a inscribir una escritura de hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida D. Jesús Martínez Corbalán contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almendralejo a inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que en 1.º de julio de 1935, ante el Notario de Mérida D. Fernando Zancada del Río, actuando como sustituto de D. Jesús Martínez Corbalán, doña Tomasa Mateos de Porras Gómez, viuda de D. Francisco Navarro Fernández, hipotecó, en garantía de un préstamo a favor de D. Pablo Lesmes García Gómez, una finca rústica, determinando que la entrega del capital prestado quedaba en suspenso hasta que se justificase la inscripción de tal hipoteca, y que por acta notarial ante el mismo fedatario, fecha 2 del mismo mes y año, se acreditó dicha entrega y que prestamista e hipotecante han acordado dejar sin efecto la condición suspensiva establecida en la escritura; que el 20 de enero de 1938, ante el Notario de Mérida D. Jesús Martínez Corbalán, los acreedor y deudora citados y doña María Navaro Mateos de Porras, con intervención de su marido, otorgaron escritura de subsanación, aclaración y ratificación de la antes incoada, significando que las relaciones económico-matrimoniales de la doña Tomasa Mateos con su marido, padre y causante de la doña María, están reguladas por el fuero del Baylio, por lo que todos los bienes lleva-

dos al matrimonio han de dividirse por mitad entre el cónyuge superviviente y los herederos del predecesor, en este caso la doña María Navaro, única descendiente del matrimonio, declarada tal por auto del Juzgado de Almendralejo; que, según manifiestan esta señora y su madre, la doña Tomasa, han practicado ambas, con la exclusiva representación del caudal, las operaciones particionales derivadas de la sucesión del D. Francisco Navarro, adjudicando al hacerlo el pleno dominio de la finca hipotecada a la hipotecante, adjudicación que, por dicha escritura de 20 de enero, confirma y ratifica la doña María Navaro, con el fin de que la otorgada por su madre, la doña Tomasa, el 1.º de julio de 1935 a favor de don Pablo Lesmes surta la plenitud de sus efectos legales y pueda practicarse la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, purificándola así y subsanándola de toda falta, que por hallarse, según el Registro, afecta la titularidad de la hipotecante a la condición resolutoria derivada del hecho de fallecer sin hijos, se hace constar tal circunstancia, sin perjuicio de quedar sujeta a las restricciones del artículo 109 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que la escritura fecha 1.º de julio de 1935 fué objeto de los asientos de presentación 782, fecha 31 de marzo de 1937; 930, fecha 15 de junio de 1938, y el que produjo la nota recurrida, fecha 23 de junio siguiente, acompañando en este caso el acta invocada, la escritura de rectificación de 20 de enero del mismo año y el testimonio del auto judicial de declaración de herederos; recae en la siguiente calificación: «Denegada la inscripción del precedente documento y de la escritura de rectificación y subsanación de defectos que le acompaña por los siguientes defectos: Primero. En cuanto a la escritura principal, por falta de capacidad de doña Tomasa Mateos de Porras Gómez para otorgar el contrato de préstamo con garantía hipotecaria de la finca dehesa de pasto y arbolado conocida por La Lapa, término de Hornachos, de cabida de quinientas ocho fanegas, equivalente a trescientas setenta

y dos hectáreas, veinte áreas y veintisiete centiáreas, a favor de D. Pablo Lesmes García Gómez, por estar limitada su capacidad mediante su adquisición con condición resolutoria pendiente de cumplimiento, hipotecándola como si fuera de su exclusiva propiedad, y porque habiendo fallecido con anterioridad su esposo, D. Francisco Navarro Fernández, se ha modificado su capacidad jurídica para disponer de los bienes de la sociedad conyugal sin la previa liquidación de la misma y adjudicación de la finca que hipoteca a su favor, toda vez que dicho matrimonio se contrajo bajo el régimen del Fuero del Baylio, a que se sometieron dichos cónyuges como vecinos del pueblo de Valencia del Ventoso y fallecimiento del causante de dicha sucesión. Segundo. Porque al tratar de subsanar estos defectos en la escritura que se acompaña se manifiesta que dicha liquidación de la disuelta sociedad conyugal se hizo privadamente por los interesados, ratificando la adjudicación de la finca a favor de la doña Tomasa Mateos de Porras Gómez por su hija doña María Navarro Mateos de Porras, no constando auténticamente la existencia del citado contrato ni los bienes que comprendía ni los derechos de los interesados en la misma en relación con los derechos de la sucesión, ni si existen o no otros bienes que los relacionados en la mentada escritura, ni justificado, en suma, si la hija y heredera del causante, doña María Navarro Mateos de Porras, ha recibido su participación hereditaria en la sucesión, pudiendo con dicho contrato perjudicarla en su legítima, a la que no se le puede imponer condición ni limitación alguna sin previa renuncia por dicha interesada a los mencionados derechos, no realizada desde el momento en que ratifica dicho contrato. Y tercero. Que no pudiendo inscribirse la hipoteca a favor del Sr. García Gómez sin la previa inscripción de la finca a favor de la doña Tomasa Mateos de Porras Gómez, por no ser este caso de los exceptuados por el artículo veinte de la vigente Ley Hipotecaria, hay que cumplir dicho requisito justificando el pre-pago del Impues-

to de Derechos Reales de dicha sucesión correspondientes a la interesada y a su mencionada hija ratificante de dicho contrato, lo que no se ha verificado por las escrituras relacionadas. Y siendo, al parecer, insubsanables dichos defectos por el vicio de origen de su constitución, no procede la anotación preventiva, que tampoco se ha solicitado.»

Resultando que contra dicha nota promueve recurso gubernativo al Notario D. Jesús Martínez Corbalán, para cuyo protocolo, actuando como sustituto, autorizó la escritura en cuestión el Notario D. Fernando Zancada, alegando que la hipotecante doña Tomasa Mateos tiene plena capacidad para tal otorgamiento, pues la finca, en todo o en parte, integra su caudal parafernial hipotecable o enajenable, sin necesidad de liquidar la sociedad de gananciales, citando a tal efecto las Resoluciones de 5 de mayo de 1908, 22 de octubre de 1928, 30 de mayo y 18 de noviembre de 1933; que como el préstamo y la hipoteca que lo garantiza estaban sujetos a la condición suspensiva de la previa inscripción, para facilitar el negocio y subsanar cierto defecto, se autorizó el acta de dos de julio siguiente y la escritura de 20 de enero de 1938; que la circunstancia de estar afectado el derecho de la hipotecante por una condición resolutoria no constituye obstáculo para inscribir, dentro del sistema legal; que la necesidad de aplicar en este caso las normas consuetudinarias que constituyen el llamado Fuero del Baylio determina en la hipotecante una limitación de facultades, subsanables con la intervención y consentimiento de doña María Navarro, que representa con su madre doña Tomasa la plena titularidad del caudal, por lo que es innecesario liquidar la sociedad de gananciales, dado el concepto del tracto sucesivo, que si en un aspecto tiene como finalidad proteger al titular inscrito contra los actos de personas extrañas, en otro sólo aspira a facilitar la prueba de los derechos, llenándose ambas finalidades con la escritura calificada y la complementaria de la misma, ya que doña Tomasa Mateos es titular nominal y cotitular autén-

tica del derecho que determinará, en su caso, el de hipoteca, interviniendo en ambas escrituras y siendo también otorgante de la segunda, su hija, doña María Navarro, que, como única heredera del D. Francisco Navarro, marido de la doña Tomasa, comparte con ésta la facultad de disponer, y evitando inscripciones formularias y sin contenido; que, en realidad, el artículo veinte de la Ley Hipotecaria no nos indica quién ni cuándo puede disponer de una finca o derecho, ni concentra en el titular inscrito exclusivamente las facultades dispositivas; que tiene aplicación en nuestro Derecho hipotecario la teoría de la convalecencia o convalidación, admitida aun en legislaciones que dan al contrato un valor preponderante y excluyente y encontrando su aplicación tanto en la subsanación de incapacidades como en la serie de actos que invaden el derecho ajeno y necesitan la aquiescencia del tercero interesado, circunstancias todas que concurren en el caso discutido; que hace asimismo innecesaria la liquidación de la sociedad de gananciales e inscripciones consiguientes la circunstancia en que la comunidad hereditaria constituye una forma de copropiedad solidaria, distinta de la copropiedad con cuotas partes, siendo válidos y eficaces los actos dispositivos que otorgan conjuntamente todos los coherederos o titulares de la comunidad, invocando al efecto la doctrina de la Resolución de 30 de junio de 1927, que aplica tal concepto de comunidad a la sociedad de gananciales disuelta por fallecimiento de uno de los cónyuges; que no pueden estimarse como obstáculos para inscribir los de orden fiscal que refiere la nota, ya que tal apreciación corresponde al liquidador de Mérida; que en todo caso la doña Tomasa Mateos y doña María Navarro han realizado particular y privadamente las operaciones particionales del caudal, adjudicándose a aquélla la finca hipotecada, negocio eficaz por no estar sujeto a formas y que, además, los interesados ratifican por medio de dicha escritura de subsanación, citando a dicho efecto la Resolución de 25 de abril de 1924.

Resultando que el Registrador

de la Propiedad informa que la doña Tomasa Mateos adquirió la finca en cuestión por diferentes títulos, algunos de carácter oneroso, por lo que no puede afirmarse que tal inmueble forme parte de su caudal parafernial, estando, además, afecto el derecho de dicha hipotecante a condición resolutoria, ya que en el caso de fallecer sin hijos, pasará el pleno dominio a los hermanos de la titular o a los herederos de éstos; que el régimen jurídico a que está sujeto el matrimonio de la doña Tomasa es el consuetudinario conocido por Fuero del Baylio, y por ello es necesario practicar la liquidación de la sociedad conyugal y, en consecuencia, adjudicar a la hipotecante la finca hipotecada, inscribiendo dicho título, invocando a tal efecto la doctrina de varias Resoluciones, entre las que figuran las de 11 de septiembre de 1915, 31 de diciembre de 1934 y 12 de diciembre de 1935, deduciendo de la doctrina que establecen las Resoluciones que cita la necesidad de realizar las operaciones de liquidación, división y adjudicación, si han de cumplirse los preceptos vigentes en la materia y en particular el tracto sucesivo que regula el artículo veinte de la Ley Hipotecaria; que las teorías que expone el Notario recurrente en orden a las diversas modalidades de la comunidad de bienes, si bien son interesantes en orden al derecho constituyente no están incorporadas a la legislación española; que doña María Navarro, heredera legitimaria de su padre, no ha renunciado a su legítima, por lo que no cabe imponer sobre tal derecho carga, condición ni gravamen, ya que, de admitirlo, podría en tiempo legal reclamarse tal legítima por quien tuviera acción para ello; que, según el Notario recurrente, los únicos derechos ciertos e intangibles son los del acreedor hipotecario, no interesando ni aun los de carácter fiscal, y concluyendo con la pretensión de que se confirme la nota recurrida.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres revoca la nota recurrida y declara que la escritura calificada está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundán-

dose en razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente.

Vistos la Ley XII, Título IV, Libro X de la «Novísima Recopilación»; los artículos 1.875 del Código civil, 6, 7, 20, 109 y 245 de la Ley Hipotecaria y 15 y 218 del Reglamento para su aplicación, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1892 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de agosto de 1914, 11 de septiembre de 1915, 22 de septiembre de 1924, 10 y 13 de noviembre de 1926, 30 de junio de 1927, 1.º de octubre de 1929, 16 de septiembre de 1932 y 12 de diciembre de 1935.

Considerando que la circunstancia de que la finca hipotecada está afecta a la condición resolutoria de fallecer la titular sin hijos, no impide que ésta ejerza la facultad dispositiva que expresamente le reconoce el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, toda vez que constando dicha limitación condicional, la inscripción es garantía suficiente y medio eficaz de conocimiento para los que, al amparo del Registro, tengan o adquieran derechos, no pudiendo alterar dicho supuesto el hecho de que en la escritura presentada se hagan declaraciones con relación a cargas o se omitan, sin que, por otra parte, consten en forma adecuada los particulares necesarios para determinar las consecuencias de orden patrimonial del título de permuta a que alude el Registrador, título que en todo caso habría de tenerse en cuenta en la liquidación y adjudicación, que afecta todo el patrimonio.

Considerando que la institución jurídica conocida por Fuero del Baylio produce, según la jurisprudencia, la comunicación de todos los bienes existentes en el momento de la disolución del matrimonio y su división y adjudicación entre el sobreviviente y los herederos del premuerto, a virtud del acto jurídico particional, y en tal supuesto, inscrita la finca gravada a favor de la hipotecante por los títulos que se refieren, ostentó por esta causa su derecho sobre la misma hasta el fallecimiento del marido, determinándose entonces el nacimiento de la comunidad foral, que, a su vez, ha de extinguirse cuando se fijen los derechos de

los interesados en la misma y se hagan las correspondientes adjudicaciones en pago, por lo que en este caso procedería extender al margen del asiento correspondiente la nota que previene el artículo 218 del Reglamento Hipotecario y, cuando fuere procedente, inscribir la extinción de la comunidad, adjudicando la finca a la viuda, siendo entonces de aplicación el principio de convalidación que alega el Notario recurrente.

Considerando que la jurisdicción hipotecaria es, por regla general, rogada, por lo que no puede el Registrador practicar las operaciones indicadas sin que los interesados lo soliciten expresamente, presentando los documentos adecuados para justificar la liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación del inmueble a la viuda hipotecante, documentación que no puede suplirse por el consentimiento formal de los interesados, porque, sin perjuicio de los efectos de orden civil, el tracto registral no permite la publicidad de situaciones jurídicas de carácter transitorio y ambiguo como la que en este caso engendra la muerte de uno de los cónyuges, aplicando tan sólo dicha publicidad a mancomunidades estables y duraderas, según declara la Resolución de 1.º de octubre de 1929, sin que, además, pueda reputarse eficaz dicha liquidación y adjudicación, dada la forma en que se realizó, toda vez que un acto jurídico de tal naturaleza, que ha de producir efectos en el Registro, debe constar necesariamente en documento público y no deducirse de una simple manifestación de carácter particular y privado, hecha al Notario por los interesados, estimando un negocio de la trascendencia e importancia de la liquidación y división de gananciales y herencia, con la consiguiente repercusión a los efectos fiscales, como una simple incidencia accesoria de la escritura de convalidación de hipoteca.

Esta Dirección, General, revocando en parte el auto apelado, ha acordado declarar:

1.º Que no constituye defecto de la circunstancia de que la finca esté afecta a condición resolutoria pendiente; y

2.º Que la escritura, por los de-

más motivos, no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, José María Aréllano

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Señalando fecha para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Lora del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 12 de la Ley de 5 de julio de 1938, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha acordado señalar el día primero de enero de 1940 como fecha en que empezará a correr la prórroga de seis meses del plazo para realizar la reconstitución del Registro de la Propiedad de Lora del Río.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Edicto concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cabra (Córdoba) y denominada «Escuelas Termens».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cabra, provincia de Córdoba, por la excelentísima señora doña Carmen Giménez Flores, Vizcondesa de Termens, denominada «Escuelas Termens».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en

sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Edicto concediendo audiencia a los beneficiarios de la Fundación instituida en el barrio del Couto, en Orense, por don Francisco Villanueva Lombardero.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la barriada del Couto, en Orense, por don Francisco Villanueva Lombardero, denominada «Fundación Villanueva Lombardero».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al personal administrativo de Obras Públicas que se indica.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios pú-

blicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Félix López López, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, y de don Manuel Osorio Fernández, Ordenanza con destino a la Dirección General de Caminos de este Departamento, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de doña Teresa Corell Abuin, Auxiliar de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, de este Departamento, con destino en dicho servicio y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.